

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS FORMULADAS A LA
VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DE PROPUESTAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No.
018 de 2018**

Con ocasión del proceso de contratación por convocatoria pública No. 018 de 2018 adelantado por el FONDO COLOMBIA EN PAZ -FCP, el señor Lino Andrés Mendoza Velásquez, representante Legal del CONSORCIO INTERVENTORÍAS PARA LA PAZ, mediante comunicación fechada 19 de julio de 2018, radicada en el CRI de la Fiduprevisora con el No. 20180322038342, la cual fue recibida en el Fondo Colombia en Paz, el 23 de julio de 2018, a las 4:32 p.m., presentó observaciones extemporáneas al informe preliminar de verificación y evaluación de propuestas, dentro de las cuales se estableció lo siguiente:

OBSERVACIÓN No. 1.

*“(...) 1. Al solicitar a la gobernación de Vaupés información sobre el contrato No. 1002005 aportado como experiencia por CONSULTORES INGENIEROS Y PROFESIONALES ASOCIADOS SAS NIT No. 900007247-9 en la convocatoria de la referencia, nos allegan el Convenio interadministrativo No. 010/2002, el acta de recibo final y el acta de liquidación, el cual fue suscrito por la gobernación de Vaupés con la **Administración Cooperativa Nacional de Desarrollo de Entidades Territoriales “CONALDE”** con el objeto de “Interventoría a la obra de Mejoramiento Pavimentación en concreto del anillo vial de Mitú Departamento de Vaupés Tercera Etapa” por valor de doscientos diez millones quinientos doce mil pesos m/cte (\$210.512.000), el cual se adjunta.*

Nos causa extrañeza que no reportan información sobre ningún contrato celebrado en el año 2005 por la gobernación de Vaupés con la entidad PROYECTOS TECNICOS GERENCIALES PROTEGER AC con el objeto” Interventoría al mejoramiento y Pavimentación en Concreto del Anillo Vial Tercera Etapa, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés. (...)”.

RESPUESTA No. 1.

- I. En consideración a la citada observación, el 24 de julio de 2018, el FCP efectuó requerimiento a LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE PROYECTOS TECNICOS GENERALES – PROTEGER AC, tanto por correo físico como por correo electrónico, para que aportara los documentos que dieran cuenta de la ejecución del contrato No. INV-1002005 suscrito entre PROTEGER AC y CIPA, no obstante, la empresa de correo devolvió y rechazó el envío del correo físico por inexistencia e inconsistencia de dirección y el mensaje de correo electrónico fue rebotado.
- II. El mismo 24 de julio de 2018, mediante correo electrónico, el FCP solicitó al proponente CONSORCIO CIPA-INARCONST, lo siguiente:

“(...)”

En atención a los documentos requeridos por el Comité Técnico dentro de la Convocatoria Publica No. 018 de 2018, que tiene por Objeto: “Contratar la interventoría técnica, social, administrativa, jurídica, financiera y contable a los contratos que tienen por objeto “Estructurar, diseñar, y ejecutar las acciones necesarias para la implementación de la Estrategia de Proyectos de Pequeña Infraestructura Social y Comunitaria “PIC” en su fase II, así como ejecutar las acciones de fortalecimiento comunitario en los territorios determinados por la ART”; dicho evaluador solicita, en aplicación de los establecido en las Notas del Numeral 3.3.3 del Análisis Preliminar, lo siguiente:

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS FORMULADAS A LA
VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DE PROPUESTAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No.
018 de 2018**

“(…) Teniendo en cuenta lo establecido en las notas 3 y 5 del numeral 3.3.3. del análisis preliminar de la convocatoria pública No. 018 de 2018, se requiere que el proponente CONSORCIO CIPA INARCONST, aporte copia de los convenios interadministrativos de cooperación suscritos entre la Administración Cooperativa de Proyectos Técnicos Gerenciales – PROTEGER AC y la Gobernación del departamento de Vaupés, mencionados en el considerando No.1, de las copias de los contratos No. INT 1002005 y No. INT 1012005, y copia del convenio interadministrativo de cooperación suscrito entre la Administración Cooperativa de Proyectos Técnicos Gerenciales – PROTEGER AC y la Gobernación del departamento de Guainía, mencionados en el considerando No.1, de la copia del contrato INT 1162005.

Es importante indicar que las copias de los contratos señalados, suscritos entre PROTEGER AC y CIPA y PROTEGER AC e INARCONST, fueron aportadas por el proponente CONSORCIO CIPA INARCONST, mediante documento radicado No. 20180321911632 del 2018-07-09 a las 14:52:14.

Los documentos deben ser remitidos a más tardar a las 5:00 p.m., del 25 de julio de 2018. (…)”

En este orden de ideas, y los plazos establecidos agradezco su colaboración enviando por este medio, dichos documentos y adicionalmente radicando los mismos en la CALLE 72 #10-03 PISO 1, Centro de Recursos de Información -CRI, conforme al Capítulo II del Análisis Preliminar de la Convocatoria.

(…)”

- III. En respuesta a lo anterior, el señor Rafael Enrique Useche Jaramillo, Representante Legal del CONSORCIO CIPA-INARCONST, mediante radicado No. 20180322095332 del 25 de julio de 2018, señala lo siguiente:

“(…)

Con la presente en mi calidad de representante legal del Consorcio CIPA-INARCONST me permito informar a ustedes lo siguiente:

- 1. Tal cual y como lo exigieron en su momento en pliegos adjuntamos la documentación requerida para el proceso en referencia, de igual forma anexamos copia de los contratos y de las actas firmados por las respectivas empresas con PROTEGER AC e incluso aportamos copia de uno de los convenios que por casualidad teníamos en nuestros archivos, pero esto es o fue un caso excepcional o mejor de suerte, pues nosotras fuimos contratistas de PROTEGER AC y no firmamos ningún tipo de contrato o convenio con los Municipios o Departamentos de Colombia, más aun si se tiene en cuenta que para la época LAS ENTIDADES ESTATALES podían firmar convenios con entidades de tipo Cooperativo o asociativo sin ánimo de lucro conformadas por municipios o departamentos de acuerdo a lo que estipulaba la ley 80 de 1993 en el momento de la firma de los mismos, y no con entidades de carácter privado como nosotros, además tal y como lo demuestra la cámara de comercio PROTEGER AC fue entidad fundada y conformada por algunos municipios.**
- 2. Dado lo anterior, en nuestra condición de contratistas no teníamos ni tenemos copia de los convenios o de otros documentos que son reserva de los convenientes.**
- 3. Como soporte adicional a lo solicitado por ustedes en su momento anexamos copia en CD de los Registros Únicos de Proponentes actualizados a la fecha de presentación de la propuesta, expedidos por las respectivas cámaras de comercio donde se encuentran certificados los contratos aportados para el proceso en referencia Contrato 62,63 y 64 RUP CIPA SAS y 33 RUP INARCONST SAS. Anexamos a la presente copia cámara comercio de PROTEGER AC del 7 de julio de 2018 donde aparecen los Municipios Fundadores.**

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS FORMULADAS A LA
VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DE PROPUESTAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No.
018 de 2018**

4. **Tratamos de contactar a la empresa PROTEGER AC, pero esta se encuentra en liquidación y las personas que estaban a cargo de la misma, según lo último que reporta la Cámara de comercio renunciaron a sus cargos.**
5. **Al margen de lo anterior anexamos los posibles teléfonos de contacto de algunas personas que hacían parte de la staff de PROTEGER AC en su momento.**
 - **Gladys Alarcón Rodríguez, Asistente Gerencia; Teléfono: 312 3030097**
 - **Luz Neicy Vivas Florido, Encargada contabilidad de convenios y contratos; Teléfono: 3133780491**

Sin otro particular a la espera de su pronta respuesta, se suscribe de ustedes.

(...)"

- IV. En atención a la respuesta otorgada por el Consorcio CIPA-INARCONST, el Comité Técnico, en uso de su potestad verificadora de acuerdo con lo establecido en las notas 3 y 5 del numeral 3.3.3. del Análisis Preliminar de la Convocatoria Pública No. 018 de 2018, y en atención al principio de contradicción y transparencia establecidos en el numeral 1.4 del Manual de Contratación (V1.0), y pese a que la labor de verificación y evaluación de las propuestas se ha realizado bajo la presunción de Buena fe y las exigencias establecidas en los documentos y requisitos establecidos en la Convocatoria Publica No. 018 de 2018, consideró oportuno agotar las instancias de verificación a su alcance, razón por la cual se solicitó a la Gobernación de Vaupés y a PROTEGER AC, que aportaran copia del Convenio Interadministrativo que dio origen al contrato No. INT1002005, suscrito entre Proteger AC y CIPA Ltda., objeto de la observación.
- V. En respuesta al requerimiento anterior, el Secretario Jurídico Departamental de Vaupés mediante radicado No. 7002018000070191 del 9 de agosto de 2018 remitió copia de los convenios encontrados en el archivo departamental central de las vigencias 2000 a 2005, entre LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE PROYECTOS TECNICOS GENERALES – PROTEGER AC y LA GOBERNACIÓN DEL VAUPÉS, descritos así:
 1. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 de 2003.
 2. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 005 de 2002.
 3. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 004 de 2002.
 4. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 de 2001.
 5. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 de 2001.
- VI. En ese contexto, mediante radicado No. 20181151253651 de fecha 13 de agosto de 2018, se dio traslado al proponente CONSORCIO CIPA INARCONST de las observaciones formuladas por el CONSORCIO INTERVENTORÍAS PARA LA PAZ, así como de todo lo acontecido con ocasión de la referida observación y sus soportes, para que se pronunciara al respecto y aportara la información y documentación necesaria para dar claridad a la ejecución del contrato No. INT1002005, suscrito entre PROTEGER AC y CONSULTORES INGENIEROS Y PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA – CIPA LTDA, certificado en su propuesta a folio 89.
- VII. En respuesta a lo anterior, el proponente CONSORCIO CIPA INARCONS mediante correo electrónico remitido el 15 de agosto de 2018, indicó:

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS FORMULADAS A LA
VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DE PROPUESTAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No.
018 de 2018**

“Tal y como lo hicimos en la comunicación del 24 de julio del presente les reiteramos y aclaramos lo siguiente: 1. Nuestra empresa firmó en su momento un contrato o contratos con la firma PROTEGER AC y aportamos la documentación por ustedes requerida, pero nos es imposible entregar algún tipo de documentación en referencia a la relación como conveniente entre PROTEGER AC y los Municipios o Departamentos de Colombia, más aun si se tiene en cuenta que nuestra relación COMERCIAL fue directamente con PROTEGER AC mediante contratos privados los cuales ya fueron documentados y no con ningún ente estatal, y por ello no tenemos por qué tener o saber, el alcance la forma en que se firmaron, desarrollaron o situación en que quedaron dichos convenios firmados por Proteger AC con diferentes entidades estatales. 2. Al igual que como ustedes lo hicieron hemos tratado por todos los medios conseguir con PROTEGER AC, copia de lo solicitado por ustedes a nosotros, pero al igual que ustedes hemos fracasado en el tema, pues tal y como lo mencionamos en la comunicación anterior, esta se encuentra en liquidación y las personas que estaban a cargo de la misma, según lo último que reporta la Cámara de comercio renunciaron a sus cargos. 3. A la fecha nos ha sido imposible comunicarnos con algunos de los miembros de la Junta directiva de la época, para ver si ellos al día de hoy cuentan con copias de dicha documentación, pero lo único que hemos conseguimos fue los posibles teléfonos de contacto de algunas personas que trabajaban para PROTEGER AC en su momento. • Gladys Alarcón Rodríguez, Asistente Gerencia; Teléfono: 312 3030097 • Luz Neicy Vivas Florido, Encargada contabilidad de convenios y contratos; Teléfono: 3133780491 Sin otro particular, habiendo agotado todos los medios para conseguir copia de la información adicional reservada de nuestro contratante (PROTEGER AC) por ustedes solicitada, y habiendo proporcionado copia de la documentación que aun reposa en nuestros archivos y a la cual tenemos acceso, nos suscribimos de ustedes, a la espera su decisión”.

VIII. Dado que con la documentación remitida por la Gobernación de Vaupés no es posible agotar la instancia de verificación frente a la ejecución por parte de CONSULTORES INGENIEROS Y PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA. – CIPA LTDA, del contrato No. INT1002005, suscrito entre PROTEGER AC y CONSULTORES INGENIEROS Y PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA., de acuerdo con lo establecido en las notas 3 y 5 del numeral 3.3.3. del Análisis Preliminar de la Convocatoria Pública No. 018 de 2018, y en atención al principio de contradicción y transparencia establecidos en el numeral 1.4 del Manual de Contratación (V1.0), y pese a que la labor de verificación y evaluación de las propuestas se ha realizado bajo la presunción de Buena fe y las exigencias establecidas en los documentos y requisitos establecidos en la Convocatoria Publica No. 018 de 2018, el 13 de agosto de 2018 mediante radicado No. 20181151253471 se efectuó nuevamente requerimiento a la Gobernación de Vaupés, solicitándole remitir información y documentación que permitiera tener certeza frente a la ejecución del contrato No. INT-1002005, el cual suscribieron PROTEGER AC y CONSULTORES INGENIEROS Y PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA – CIPA LTDA.

IX. En respuesta a lo anterior, Rubén Darío Parada – Jefe de Archivo de la Gobernación de Vaupés, mediante radicado No. 20180322445282 del 24 de agosto de 2018, manifestó que: *“(…) revisados los archivos de la Gobernación del Vaupés, no se encuentra información relacionada con convenios suscritos por la Gobernación del Vaupés con la Empresa Proyectos Técnicos Gerenciales PROTEGER AC cuyo objeto sea, interventoría al mejoramiento y pavimentación en concreto del anillo vial tercera etapa, municipio de Mitú, departamento del VAUPÉS (...)*”. Así mismo, junto con la respuesta remitió copia del Convenio Interadministrativo No. 010 de 2002, suscrito entre el Departamento del Vaupés y LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS FORMULADAS A LA
VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DE PROPUESTAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No.
018 de 2018**

NACIONAL DE DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES – CONALDE, así como el acta de liquidación del mismo.

- X. Sumado a lo anterior, el 28 de agosto de 2018, a las 11:56 a.m., la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Vaupés, a través del correo electrónico: secretariajuridica@vaupes.gov.co; en respuesta al segundo requerimiento realizado por el FCP, remitió más información con soportes. En su respuesta, indicó entre otras cosas, que enviaba algunos soportes que había encontrado y manifestó que *no encontró ningún convenio referente a los diseños, estudios técnicos e interventoría*, y que *el aspecto relacionado con el numeral 6, es de competencia de la Secretaría de Obras, dependencia que está verificando la información*. No obstante, dentro de los soportes remitidos, se aportó el acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 004 de 2002, suscrita el **13 de abril de 2004** por el Secretario Jurídico de la Gobernación de Vaupés, el Gerente de PROTEGER AC, en calidad de Contratista y el Gerente de CONALDE, en calidad de Interventor, en la que se liquida de mutuo acuerdo el convenio y se establece que *el contratante recibió la obra al contratista quien la entregó en cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo No. 004 de 2002, a entera satisfacción y dentro de los parámetros técnicos y en el tiempo contractual estipulado*.
- XI. En virtud de lo que antecede es pertinente indicar que con los soportes aportados por el proponente CONSORCIO CIPA INARCONST, en su propuesta, así como con la información remitida por la Gobernación de Vaupés en atención a los requerimientos efectuados por el FCP, no es posible tener certeza frente a la ejecución del contrato No. INV-1002005, suscrito entre PROTEGER AC y CIPA LTDA, dado que se presentan inexactitudes en la información referida. En ese orden de ideas, se evidencia la procedencia de la causal de rechazo No. 16 establecida en el análisis preliminar del proceso de convocatoria pública No. 018 de 2018, la cual reza: *“Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla”*.
- XII. Si bien, se garantizó el derecho de contradicción al proponente CONSORCIO CIPA INARCONST al dar traslado de lo acontecido, este proponente no aportó elementos de juicio que pudieran precisar la información, desvirtuando las inexactitudes existentes. En consecuencia, no se contó con copia *del Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito entre la Gobernación del Departamento de Vaupés y LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE PROYECTOS TÉCNICOS GERENCIALES – PROTEGER A.C., para la ejecución de los diseños, estudios técnicos, construcción e interventoría del proyecto de mejoramiento y pavimentación en concreto rígido del anillo vial tercera etapa, del municipio de Mitú del departamento de Vaupés*; el cual conforme se indica en las consideraciones del contrato No. INT-1002005, suscrito entre PROTEGER AC y CIPA LTDA, dio origen al mismo; aunado a que la Gobernación de Vaupés manifestó que *frente al numeral 3¹ no se encontró ningún convenio referente a los diseños, estudios técnicos e interventoría*.

¹Segundo requerimiento efectuado por el FCP a la Gobernación de Vaupés, numeral 3 - *Copia del Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito entre la Gobernación del Departamento de Vaupés y LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE PROYECTOS TÉCNICOS GERENCIALES – PROTEGER A.C., para la ejecución de los diseños, estudios técnicos, construcción e interventoría del proyecto de mejoramiento y pavimentación en concreto rígido del anillo vial tercera etapa, del municipio de Mitú del departamento de Vaupés*.

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS FORMULADAS A LA
VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DE PROPUESTAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No.
018 de 2018**

- XIII. En virtud de lo indicado, y dado que la Gobernación de Vaupés aportó copia del convenio interadministrativo No. 010 de 2002, suscrito entre la Gobernación de Vaupés y CONALDE, así como del acta de liquidación del mismo, cuyo objeto consistió *en ejercer la interventoría a la obra mejoramiento pavimentación en concreto del anillo vial municipio de Mitú departamento del Vaupés tercera etapa*, y copia del convenio interadministrativo No. 004 de 2002, suscrito entre la Gobernación de Vaupés y PROTEGER AC, así como del acta de liquidación del mismo, cuyo objeto consistió *en mejoramiento, pavimentación en concreto del anillo vial, municipio de Mitú, departamento del Vaupés*; no es posible aclarar la inexactitud cronológica de la ejecución del contrato No. INT-1002005, certificado a folio 89 de la propuesta del CONSORCIO CIPA INARCONST, dado que en la constancia de ejecución contractual aportada por el proponente, se establece que el contrato de interventoría referido, se ejecutó entre los meses de marzo y diciembre de 2005, mientras que en las actas de liquidación del convenio interadministrativo No. 004 de 2002 y No. 010 de 2002, suscritas el 13 de abril de 2004 (aportadas por la Gobernación de Vaupés), se liquidan de mutuo acuerdo tanto el convenio para la ejecución de la obra como el convenio para el ejercicio de la interventoría al anterior, estableciéndose que el 13 de abril de 2004, se recibieron a satisfacción tanto la obra como la interventoría.
- XIV. Por todas las razones expuestas se colige que la propuesta presentada por el CONSORCIO CIPA INARCONST, se encuentra inmersa en la causal de rechazo, dispuesta en el numeral 16 del acápite 6.1 causales de rechazo del análisis preliminar del proceso de convocatoria pública No. 018 de 2018.

OBSERVACIÓN No. 2.

2. En el análisis preliminar del proceso de la referencia, numeral 3.3.4 Reglas de verificación de la Experiencia del Proponente se establece en el literal c lo siguiente: *"El valor total ejecutado del o los contratos que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha del acta de recibo final por el contratante o su representante o a la terminación del contrato, y la conversión a SMMLV se hará conforme al SMMLV del año de recibo final o su terminación. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente:*
- *Cuando el valor del contrato esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de recibo final o terminación.*
 - *Cuando el valor del contrato esté dado en moneda extranjera diferente al dólar americano se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República, teniendo en cuenta la fecha de recibo final o de su terminación y, posteriormente se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la TMR vigente para la fecha de recibo final o de su terminación, según corresponda.*

Según el informe de evaluación técnica publicado encontramos que el evaluador pasa los valores de la experiencia certificada por los proponentes en SMMLV a valor presente neto y toma este valor como el valor de la experiencia, contradiciendo lo expresado en el numeral 3.3.4 literal c arriba mencionado, el cual obliga a tener en cuenta el valor del contrato a la fecha de terminación del mismo para la calificación de la experiencia.

Al pasar los valores de los contratos a valor presente neto le está dando un mayor valor a la experiencia real aportada por los proponentes favoreciéndolos porque de esta manera los llevan a cumplir lo expresado en el numeral 3.3.1.2 del análisis preliminar que textualmente reza: *"El valor de los contratos de la totalidad de las certificaciones con la que se pretenda acreditar la experiencia debe corresponder al 100% del presupuesto oficial, no obstante, debe acreditarse para cada uno de los numerales a, b y c del numeral anterior como mínimo el 30% del valor del presupuesto"*

Si se toma el valor real de los contratos, para el caso de la propuesta habilitada, ésta no cumpliría con el 30% del valor del presupuesto oficial para contratos que apliquen al numeral a.

También los favorecen porque al incrementar el valor de la contratación pueden acceder al puntaje adicional de 500 puntos establecido en el numeral 4.1.1 *Experiencia Específica del Proponente* que dice en la tercera casilla: *"Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.3.1 y si la sumatoria de los contratos acreditados es mayor a 1.5 veces el presupuesto oficial estimado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)"*

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS FORMULADAS A LA
VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DE PROPUESTAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No.
018 de 2018**

RESPUESTA No. 2.

La validación de la experiencia para los proponentes que a la fecha de publicación del informe preliminar no se encontraban rechazados, se realizó con la estimación del SMMLV del año de terminación del contrato certificado, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c del numeral 3.3.4 - Reglas de verificación de la Experiencia del Proponente, del análisis preliminar que establece:

El valor total ejecutado del o los contratos que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha del acta de recibo final por el contratante o su representante o a la terminación del contrato, y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al SMMLV del año de recibo final o de su terminación.

En razón de lo anterior, en el cuadro de la verificación de experiencia, a título informativo se indicó el valor del SMMLV y su conversión a valor presente de 2018, pese a que la verificación se efectuó con el SMMLV del año de terminación del contrato certificado.

No obstante lo anterior y dado que esta información era meramente ilustrativa y para evitar confusiones en la lectura del documento, en el formato No. 1 RESUMEN DE VERIFICACIÓN HABILITANTE Y DETALLE NUMERAL 3.3.1., publicado con la verificación y evaluación técnica final, la experiencia del único proponente que fue verificado PROPONENTE No. 3 - GOC SUCURSAL COLOMBIA (por no encontrarse inmerso en causal de rechazo), se suprimió el valor en dinero y se dejó expresado en SMMLV del contrato certificado.